Año de 1953 — Viernes 15 de Mayo — Núm. 58

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los re ectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 140,00 | íd. |

**Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.**

**Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.**

**Precio del número corriente, 1,00 ptas. —Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd**

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 5 de mayo de 1953 por la que se dictan normas sobre empleo de mano de obra y recolección en las explotaciones que dispongan de cosechadoras.*

Ilmo. Sr.: La creciente mecanización de los trabajos y labores agrícolas que para obtener mayores rendimientos en las cosechas y un menor coste de producción en los cultivos fomenta este Ministerio, no ha de implicar una disminución sensible del empleo de la mano de obra en las explotaciones que no hayan alcanzado o estén en vías de alcanzar, la declaración de «ejemplares», ya que el esfuerzo laboral humano que la utilización de ciertas máquinas, tales como cosechadoras y otras análogas, permite ahorrar, debe emplearse, de acuerdo con el espíritu de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y especialmente del artículo noveno del Decreto de 27 de septiembre de 1946, en el aumento de la productividad de la finca, esmerando otros trabajos de distintos cultivos, en la conservación del suelo, en la realización de otras mejoras y en el mejor aprovechamiento de la materia orgánica que la propia explotación produce.

Por todo ello, este Ministerio usando de las facultades que le confieren los artículos noveno y décimo de dicho Decreto y el 16 de 1 de julio de 1939, ha tenido a bien disponer:

Primero. En las provincias donde existiendo cosechadoras hubiere, en la época de la recolección, paro obrero por falta de empleo de la mano de obra agrícola disponible, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a propuesta de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de cada término municipal, deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, detallando los siguientes extremos:

a) Nombre de los cultivadores directos de las fincas y denominación de las mismas en las que existan cosechadoras.

b) Extensión expresada en hectáreas que se han cultivado en cada una de estas fincas con cereales de invierno.

c) Medios y máquinas con que cuentan cada una de estas explotaciones.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, a la vista de estos informes, resolverán de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de que la finca no tenga otros medios de trilla que la cosechadora podrá utilizar ésta con la condición de que sea empleado, en la época de la recolección y durante un período mínimo de cincuenta días, un número de obreros no inferior a uno de ellos por cada doce hectáreas cultivadas de cereales de invierno.

b) Si la explotación cuenta con máquinas de trilla distintas a la cosechadora, el agricultor podrá optar entre realizar la siega a brazo y con máquinas segadoras o utilizar la cosechadora, dando en este último caso cumplimiento a la obligación que señala el apartado precedente en cuanto al número y plazo de obreros a emplear.

Tercero. Quedan exceptuadas de lo que dispone en los artículos precedentes respecto a la utilización de las cosechadoras, aquellas explotaciones agrarias que hayan obtenido el título de «ejemplares», así como las que, habiendo logrado el de «calificadas», hubieren hecho uso del derecho que les confiere el primer párrafo del artículo octavo de la Ley de 15 de octubre de 1952 y en tanto se hallaren cumpliendo el programa mínimo de realizaciones que les hubiere sido señalado.

Cuarto. En todo caso la recolección con máquinas cosechadoras implicará la obligación inexcusable de poner las pajas cortadas en condiciones de poderse utilizar para alimento del ganado o fabricación de estiércoles, quedando, conforme al artículo 16 del Decreto de 1 de julio de 1939, rigurosamente prohibida la quema de las mismas, que será sancionada en la forma que dicho precepto establece.

Quinto. Las Hermandades de Labradores y Ganaderos y las Jefaturas Agronómicas provinciales vigilarán el exacto cumplimiento de la presente Orden, y a los infractores de lo dispuesto en los tres primeros números de ésta se les incoará expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sancionándoles con un mínimo de 350 pesetas por hectárea cultivada de cereales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 11 de mayo, n.º 131.)

1575

## Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a instancia de la Sociedad General de Autores de España, y como recordatorio de las disposiciones y circulares dictadas sobre propiedad intelectual encaminadas a que las Autoridades correspondientes vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1879, Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y Convenio de Berna en su revisión de Bruselas, aprobada y ratificada por S. E. el Jefe del Estado, con fecha 29 de marzo de 1951, me ordena la publicación de la siguiente circular:

«En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de enero de 1879, no se consentirá por las Autoridades y Organismos competentes en esta materia, la representación, interpretación o ejecución de obras dramáticas, lírico-dramáticas o musicales y exhibición de películas cinematográficas, si las empresas, entidades o particulares que explotan los locales donde la representación, interpretación, ejecución o exhibición se verifiquen, al solicitar de dichas Autoridades u Organismos el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la «Sociedad General de Autores de España» o de sus Delegados y representantes, única entidad que puede conceder o denegar el citado permiso, ya que por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, fué instituída como única entidad que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y el Ministerio de Educación Nacional, por Orden de 22 de julio de 1938, le encomendó el cobro y administración de los derechos de las obras de las que es partícipe el Estado.

En consecuencia, están obligadas a solicitar la autorización para utilizar toda clase de obras, películas, música, etc., todas las empresas de espectáculos públicos: teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio y de televisión, liceos, casinos, sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios, cafés bares, etcétera, etc., y, en general, toda entidad, corporación o particular, que represente, ejecute, interprete o exhiba cualquier género de obras dramáticas, lírico-dramáticas, musicales, películas cinematográficas —total o fragmentariamente— y por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio y de televisión, etc.), cuyos usuarios tienen el deber de probar, de modo indubitado, que están en posesión del permiso a que se hace mención más arriba, en evitación de los daños morales y materiales que puedan irrogárseles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 527, en relación con el 525, del Código Penal.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 7.º de la misma Ley, nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de sus propietarios ni aun para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición. Por tanto, para la reproducción de obras dramáticas, lírico-dramáticas, y musicales, tanto en películas, discos, cinta magnetofónica, televisión o cualquier otro sistema conocido o que se invente en lo sucesivo, será imprescindible la autorización del autor o propietario de las obras.»

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, los señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, prestarán a los Delegados, Representantes e Inspectores de la «Sociedad General de Autores de España» el apoyo que previene y determina la vigente legislación sobre propiedad intelectual, sin demoras ni aplazamientos, sino de plano y momentáneamente, tal y como lo exigen las atribuciones que para estos casos confiere la legislación citada a las referidas Autoridades.

Segovia, 11 de mayo de 1953.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

1574

## Delegación de Hacienda de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes por el impuesto de radioaudición que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes al año actual, tendrá lugar en los días del 15 del presente mes de mayo al 14 del mes de junio próximo.

La cobranza se efectuará presentándose los encargados de la misma en los domicilios de los contribuyentes hasta tres veces, dentro del indicado plazo, si no hubiere dado resultado alguna de las visitas anteriores. En los diez días siguientes al citado día 14 los contribuyentes podrán retirar los recibos que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio en los Oficinas de la recaudación (Asociación Benéfica de Correos) sin satisfacer recargo alguno.

Transcurrido el día 24 de junio, experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, proce-

diéndose por el agente ejecutivo, en caso de negativa al pago de los débitos, al embargo y venta del aparato y demás bienes, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Impuesto y en el Estatuto de Recaudación.

Segovia, 13 de mayo de 1953.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

1578

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que el *Boletín Oficial del Estado* del día diez de los corrientes, publica la caducidad del permiso de investigación denominado LA PRIMERA, núm. 647, del término municipal de Carabias de Pradales, provincia de Segovia, del que era concesionario don Antonio Ruiz Ruiz.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1572

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

*Don José Luis Olias Grinda,* Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber que habiendo sido capturado el procesado ANTONIO ALVAREZ MADRIGAL, queda sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL número 120, de 5 de octubre de 1951, por haberlo acordado en el sumario 23 de 1949, sobre estafa.

Cuéllar, 12 de mayo de 1953.—*José Luis Olias.*—El Secretario, *Francisco González.*

1549

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

*Cédula de notificación*

En los autos de juicio civil de cognición que ante este Juzgado se tramitan, a instancia de don Vicente Esteban Aránguez, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, en nombre y representación de don Antonio, don Francisco, don Luis y doña María de los Dolores Martínez Martín, contra doña Tomasa Sánchez Paniagua, don Leopoldo Moreno Herrero y herederos de don Mariano de Pablos, sobre determinación de finca rústica en término municipal de esta Ciudad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Segovia, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, sobre determinación de finca rústica, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Vicente Esteban Aránguez, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, en nombre y representación de don Francisco, don Antonio, don Luis y doña María de los Dolores Martínez Martín, y de la otra y como demandados doña Tomasa Sánchez Paniagua, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de San Ildefonso; don Leopoldo Moreno Herrero, mayor de edad, viudo, militar y vecino de Madrid, y los herederos de don Mariano de Pablos, cuyas demás circunstancias ya constan, y-

FALLO. — Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en representación de don Francisco, don Antonio, don Luis y doña María de los Dolores Martínez Martín, contra doña Tomasa Sánchez Paniagua, don Leopoldo Moreno Herrero y herederos de don Mariano de Pablos, debo declarar y declaro las siguientes líneas de colindancias de la finca de autos: Por el Norte, el seto de espino y ramaje con la finca de doña Tomasa Sánchez Paniagua y su prolongación en línea recta hasta el aire Oeste fijado por el gran ribazo o talud inváriable que le separa del predio superior; Este, constituído por el Paseo del Conde de Sepúlveda, igualmente invariable al Sur, constituído por la línea recta ideal que partiendo desde un punto situado a ocho metros de la finca de Poniente, en el primer sendero que en rampa permite el ascensó a aquella finca, se extiende hasta la segunda farola del paseo, considerando como primera la más próxima al Fielato de José Zorrilla, y finaliza en el punto de intersección de dicha línea ideal con la linde de éste constituída por el repetido paseo, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, así como a las costas causadas en esta primera instancia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael García de la Barga y Adalid.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Segovia.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Mariano de Pablos, expido la presente en Segovia a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. H., *Félix Hernán.*

1567

## ALCALDIA NACIONAL DE CHAÑE

### SUBASTA DE OBRAS

El día 10 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta de las obras de reforma total de un edificio propiedad del Municipio, para habilitar dos Escuelas en la planta baja y dos viviendas para señores Maestros en la planta alta, bajo el tipo de tasación de *cien mil ciento ochenta y dos* pesetas *con noventa céntimos* (100.182,90), con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días laborables.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los que serán presentados en dicha Secretaría, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la licitación. Los pliegos de proposición se ajustarán al modelo que al final se inserta, reintegrados con timbre de la clase 6.ª, acompañándose a los mismos resguardo que acredite haber constituído en la Depositaría Municipal un depósito provisional de *mil pesetas*, y declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades de las señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y la persona que resulte adjudicataria ingresará en calidad de fianza definitiva para responder del contrato, en la Sucursal del Banco Español de Crédito en Cuéllar, a disposición de este Ayuntamiento, el 10 por 100 de la cantidad en que se otorgue la adjudicación definitiva de la subasta, dentro del plazo de diez días, a contar de la notificación de la misma, cuya cantidad le será devuelta una vez entregadas definitivamente las obras del Ayuntamiento, sin responsabilidad.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta, reintegros y gastos de expediente, Derechos Reales, anuncios, y todos aquellos que guarden relación con la misma, excepto los honorarios de Arquitecto y Aparejador, que serán de cuenta del Ayuntamiento.

Chañe, 9 de mayo de 1953.—El Alcalde, *Nemesio Aceves.*

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta para las obras de reforma total de un edificio municipal, para habilitar dos Escuelas en la planta baja y dos viviendas para señores Maestros en la planta alta; así como del proyecto, planos, presupuesto y pliegos de condiciones jurídicas, económicas y técnicas que sirven de base a esta subasta, se compromete a realizar dichas obras con estrita sujeción a los mismos, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1573

## Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

### SUBASTA DE MADERAS

El día nueve de junio próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar el aprovechamiento de 44 pinos y 3.642 latas procedentes de limpias y entresacas en el monte «Dehesa de la Garganta», con volumen de 210,252 metros cúbicos de madera, siendo el precio de tasación de 86.485,20 pesetas y el precio índice 129.727,80 pesetas, no exigiéndose cupo de traviesas y estando el monte clasificado en el grupo de especial.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o Concejal en que delegue, por un Funcionario del Distrito Forestal, un representante de la Guardia Civil y el Secretario, que dará fe del acto.

La documentación exigible a los licitadores será el Certificado Profesional de las clases A, B o C.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la oficina de Intervención municipal todos los días hábiles, a partir desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la apertura de plicas, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, acompañando el Certificado Profesional y Hoja de Compras del mismo. En sobre aparte presentará el resguardo que acredite haber depositado la garantía provisional en la Depositaría municipal, que será del tres por ciento del precio índice de adjudicación, siendo la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario del seis por ciento de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya fianza entregará en la Caja General de Depósitos a disposición del Distrito Forestal. Asimismo el licitador deberá presentar una declaración en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y regirán el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 153 del año 1948 y el de las económico-administrativas del Ayuntamiento, que puede examinarse en la Secretaría municipal.

Para el bastanteo de poderes podrá requerirse los servicios de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de formación de expediente, reintegro del mismo y contrato, anuncios y demás que sean inherentes y que se ocasionen por la formalización del contrato y Derechos Reales del mismo.

El importe de la subasta se ingresará de una sola vez en la Depositaría municipal antes de otorgarse el contrato, abonando el rematante, en el Distrito Forestal, los gastos de gestión técnica. El rematante no podrá formular reclamación alguna en relación con el volumen asignado, comprometiéndose a realizar el aprovechamiento en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega. La saca de productos se hará con vehículo de llanta de goma por la carretera del monte de la Estación, señalándose los arrastraderos y cargaderos de la madera en la operación de entrega.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., según acredita con el Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de fecha ..., y enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento extraordinario de 44 pinos y 3.642 latas en el monte «Dehesa de la Garganta», de los propios de El Espinar, se compromete a adquirir y ejecutar dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta...

(Fecha y firma del proponente.)

(Papel de 6.ª clase o su equivalente reintegrado con 4,75 ptas.)

El Espinar a 12 de mayo de 1953.—El Alcalde acctal., *Luis González de Benito.*

1566

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentemizarra

### EDICTO

Aprobadas por este Cabildo Sindical las propuestas de tasación de pastos, hierbas y rastrojeras para el año pastoril de 1953-54, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad hasta el día 26 del mes actual, a fin de que puedan ser examinadas y presentadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuentemizarra, 11 de mayo de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Francisco Yagüe.*

IMPRENTA PROVINCIAL